





007424

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Adicionar el artículo 108 Bis a la Ley de Protección de los Animales y Adicionar el artículo 317 al Código Penal del Estado, con el objeto de prohibir y sancionar a las personas que se difundan a través de videos o fotografías realizando actos de maltrato o crueldad animal.

Dicha iniciativa, a fundamento en la siguiente:

DE MOTIVOS:

En nuestro país se han creado leyes en favor de los animales, reconociendo sus derechos como seres sintientes y dando apertura a que el maltrato y la crueldad animal sean sancionados.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales sostiene que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural.

Resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Protección Animal, el maltrato es todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro su vida o afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo

Es importante mencionar que nuestro Código Penal establece en su artículo 317, los delitos y sanciones que serán aplicables en caso de realizar actos que se determinen como maltrato animal.

En San Luis Potos, hasta el 29 de agosto de 2023 se registraron más de 800 reportes por maltrato animal, por lo que se puede observar que este delito va incrementando.

Ahora bien, en la actualidad las redes sociales o plataformas digitales han resultado ser herramientas de gran importancia para la sociedad, pues a través de ellas se pueden dar a conocer diversos acontecimientos, utilizarlas para generar información, puede ser utilizada para interactuar, como entretenimiento o bien para compartir fotos, videos y documentos.

En muchas ocas ones, hemos sido espectadores de imágenes o videos en los que las personas viralizan actos de crueldad hacia los animales, contenido que por desgracia ha ido en aumento.

En nuestra Entidad Potosina se han viralizado actos de total indignación, como el caso de un video en el que se observa a varios sujetos quemando a un perro; o aquel sujeto originario del Municipio de Rayón que se grabó arrojando a un perro hacia el rio; de aquel perrito al que le pusieron pirotecnia en su comida, o aquel video en el que un par de menores le pasan por encima a un perrito con una motocicleta causando la muerte del animal.

Resulta despreciable que este tipo de acciones se realicen en muchas partes del mundo no solo de nuestro Estado, la falta de sensibilidad con la que cuentan miles de personas que con tanta saña y odio atacan a estos animalitos sin voz.

De esta manera podemos observar que el mal uso de estas herramientas ha generado que se necesiten realizar acciones que protejan a las personas; sin embargo, no se han realizado acciones para castigar a las personas que utilicen estas herramientas para incitar a la realización de actos violentos en contra de los animales.

Por ello resulta necesario que nuestra sociedad tome conciencia, pues si bien es cierto que los animales no tienes voz pero resultan ser seres sintientes con derechos establecidos en nuestra legislación y que las personas que realicen este tipo de actos deben ser castigados por parte de nuestras autoridades.

En este sentido, la sensibilización y concientización del ser humano frente a la responsabilidad que tiene de preservar el entorno, sería el punto de partida para la consagración de normas mediante las cuales se reconozca y garantice el derecho que tienen los animales a no ser tratados con crueldad.

Es por todo lo anterior que resulta necesario seguir legislando en favor de todos aquellos que na tienen voz pero que son seres sintientes a los cuales debemos respetar su bienestar y su vida; por ello, necesitamos de penas más duras que castiguen a cualquier persona que realice actos de maltrato o crueldad en contra de los animales.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

A CTUAL		ECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO	
NO HAY CO	ACTUAL RRELATIVO	PROPUESTA	
	JRKELATIVO	ARTÍCULO 108 BIS Queda prohibid difundir a través de cualquier red socio	

o plataforma digital, videos o imágenes en los que se realicen actos de maltrato o crueldad animal.

sancionará con las siguientes penas: I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un	The state of the s	s sistinga dilingi.	
ARTÍCULO ARTÍCULO Tamaltrato Tamaltrato		CODIGO PENAL DEL ESTADO	
maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofilicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas: I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un produzca produzca un produzca produzca produzca produzca un produzca produzc		IACIUAL	
menoscabo físico permanente, se mpondrá pena de cinco a doce meses de prisión, y sanción pecuniaria de reinta a ciento treinta días del valor de a unidad de medida de actualización	ensañamiento de ensañamiento de ensañamiento de un omisión, domésticos provocándoles le un menoscabo muerte; así comesádicos o zoofílio condiciones de sadicos o zoofílio condiciones de sadicos o zoofílio condiciones de sadicos o zoofílio condiciones de silvestre, ya sea omisión o negligosancionará con lo sancionará con lo sancionará con lo mínimas, que menoscabo físico mpondrá pena de prisión, y sar reinta a ciento tre	Comete el delito de imal, quien cor o crueldad, por acción maltrata animales y/o silvestres, lesiones que produzcan físico, o les cause la no quien realice actos cos, o de exposición a sobreexplotación de su ca con cualquier fin, animal doméstico y/o a por acción directa, gencia. Este delito se as siguientes penas: trato implique lesiones no produzca un co permanente, se le cinco a doce meses nción pecuniaria de einta días del valor de einta días de einta	ARTÍCULO 317

unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, impondrá pena se veinticuatro meses a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de unidad de la medida actualizadión vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales, y

IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos seiscientos a cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

III. ...

IV. ...

Cuando una persona a través de videos o imágenes, se difunda en cualquier red social o plataforma digital, realizando actos de cualquier tipo de maltrato animal, se aumentarán en una mitad las penas previstas para el delito cometido.

Para los efectos de este artículo se ... entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas. Para los efectos de este artículo se entiende por animal silvestre, aquél que subsiste sujeto a los procesos de selección natural y que se desarrolla libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que abandono se tornen salvajes y, por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Adicionar el artículo 108bis a la Ley de Protección a los Animales del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 BIS.- Queda prohibido difundir a través de cualquier red social o plataforma digital, videos o imágenes en los que se realicen actos de maltrato o crueldad animal.

SEGUNDO. - Adicionar parrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 317. ...

l. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Cuando una persona a través de videos o imágenes, se difunda en cualquier red social o plataforma digital, realizando actos de cualquier tipo de maltrato animal, se aumentarán en una mitad las penas previstas para el delito cometido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

M

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS.